EXPEIENTE :
ESPECIALISTA :
ESCRITO :01
SU MILLA : INTERPONGO DEMANDA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA:

JORGE MARINO GUERRERO LAPADULA, identificado con DNI N- XXXX, con Domicilio real en XXXX. Cerro Colorado, señalando domicilio procesal en XXXX, y casilla postal: XXXX. A Ud., respetuosamente digo:

I- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL DEMANDADO:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, debidamente representado por su Rector Dr. ROHELSANCHEZ SANCHEZ, con Dirección domiciliaria en XXXX, distrito del cercado de Arequipa:

II- PETITORIO:

Interpongo demanda de cumplimiento para que se ordene a la demandada cumpla con ejecutar lo dispuesto en la Resolución Directoral N^ 3290-2018-DIGA de fecha 15 de noviembre del 2018, y se sirva disponer el pago de la *suma* de S/. 8,442.90(Ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 90/100 soles) a favor del recurrente Jorge Marino GUERRERO Gómez, a! haber sido beneficiario de la devolución de aportes del Sistema Nacional de Pensiones, más intereses legales; accesoriamente solicito el pago de los costos y costas del proceso.

III- AGOTAMIENTO DE LA VÍA PREVIA:

Estando a lo dispuesto en el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, he *cumplido* con cursar requerimiento prejudicial de fecha cierta a la demandada, requiriendo el cumplimiento de lo solicitado en la presente demanda, siendo que al vencimiento del plazo de diez días útiles no se ha cumplido con lo solicitado.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1. Mediante Decreto Supremo N2 304-2018-EF. El recurrente Jorge Marino GUERRERO Gómez, he sido reconocido dentro del listado correspondiente, como beneficiario para la devolución de la suma de S/. 8,442.90(Ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 90/100 soles), que la UNSA como pliego presupuestal indebidamente me descontó respecto a la bonificación del Decreto de Urgencia N2 037-94.

2. Es así que el Ministerio de Economía y Finanzas habilitó a la Universidad Nacional de San Agustín los recursos correspondientes para el pago de las devoluciones de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, sin embargo y debido a cuestiones burocráticas la universidad a la fecha no cumple con efectuar el pago al recurrente.

3. Que administrativamente he solicitado el abono del derecho correspondiente, en virtud del cual se emitió la Resolución Directoral Ne 3290-2018-DIGA, por medio de la cual se reconoció y dispuso el pago a mi favor del monto de S/. 8,442.90(Ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con 90/100 soles, sin embargo y pese a que la mencionada Resolución tiene la calidad de decidida y firme, a la fecha la universidad no ha cumplido con ejecutar el pago, causándome con ello un grave perjuicio teniendo en cuenta mi avanzada edad y condición de cesante.

4. La renuencia de la demandada en efectuar el pago por la devolución de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, genera el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en el acto de la ejecución, y desde el momento que nace la obligación de devolución a favor del recurrente.

5. No está demás advertir que he cumplido con cursar la carta prejudicial de fecha cierta correspondiente, sin que la autoridad administrativa haya cumplido en el plazo de ley con realizar la actuación respectiva.

V.- REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDENCIA CONFORME AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estando a los fundamentos 14 y 15 de la Sentencia recaída en el EXP. N.º 0168-2005- PC/TC, procedo a indicar el cumplimiento de los requisitos previstos por el TC en los siguientes términos:

a) Ser un mandato vigente. **La Resolución Directoral N- 3290-2018-DIGA, cuyo cumplimiento se solicita fue emitida el 15 de noviembre del 2018, y tiene la calidad de cosa decidida y firme.**

b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. **El acto**

administrativo cuyo cumplimiento se solicita en su parte resolutiva establece de manera indubitable el monto que se debió de pagar.

c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. El acto es **tan claro que no amerita de interpretaciones.**

d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **En ninguna parte el acto fue condicionado a cuestiones presupuéstales, puesto que la remisión del monto a pagar fue expresamente remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y recibido por la Universidad, incumpliendo esta con abonarlo al recurrente.**

e) Ser incondicional. El **acto no se encuentra sujeto a ninguna condición.**

f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **Reconoce mi derecho al pago al haber sido beneficiario de la devolución de aportes del Sistema Nacional de Pensiones.**

g) Permitir individualizar al beneficiario. **La parte resolutiva del Acto Administrativo dispone expresamente el pago a nombre del recurrente.**

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sustento la presente demanda en el **Artículo 200, inciso 6, de la Constitución Política del Estado**, que establece que "Son garantías constitucionales: (...) 6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley."

Artículo 672 del Código Procesal Constitucional, Que legitima mi derecho a iniciar el proceso de cumplimiento con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, al ser la persona en cuyo favor se expidió el acto administrativo.

VII.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es exactamente cuantificable en dinero. En. razón de que el objeto de la demanda es el cumplimiento de un acto administrativo firme y con la calidad de cosa decidida.

VIII- VÍA PROCEDIMENTAL

La vía especial prevista en el Código procesal constitucional.

IX. - MEDIOS PROBATORIOS.

1. Resolución Directoral N2 3290-2018-DIGA. cuyo cumplimiento se

solicita.

2. Carta Prejudicial, de reclamación de cumplimiento del acto administrativo, con lo que acredito haber cumplido con el requisito especial de la demanda.
3. El Expediente Administrativo relacionado con la actuación demandada, para cuyo efecto, se deberá disponer que la demandada, cumpla con remitirlo bajo los apercibimientos de Ley.

X.-ANEXOS.

1-A Copia del DNI. Del recurrente

1-B Resolución Directoral N2 3290-2018-DIGA. cuyo cumplimiento se solicita.
1-C Requerimiento Prejudicial de fecha cierta, de reclamación de cumplimiento del acto administrativo.

POR LO EXPUESTO:

A UD. Señor Juez pido admitir a trámite la presente demanda y declarar la Fundada en su oportunidad, con expresa condena de costos y costas.

Arequipa,